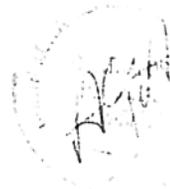




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



REF.: N° 225.693/2012

PREINFORME N° 32 DE 2012, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES AL
INTERIOR DEL CENTRO RESIDENCIAL
FEMENINO DE LLOLEO, DEPENDIENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

VALPARAÍSO,

Se ha dirigido a esta Entidad Fiscalizadora doña Emilin Escáñez Gutiérrez, solicitando una investigación sobre presuntas irregularidades que habrían acontecido en el "REM-PER Centro Residencial Femenino de Lolloo", lugar que está bajo la supervisión de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores -SENAME-, en relación con la menor RUN 21.630.818-2.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar que la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, haya velado por el cumplimiento de la ley N° 20.032 que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; la circular N° 18, de 12 de julio de 2011, que instruye sobre procedimientos ante posibles hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico o de delitos contra niños, niñas o adolescentes bajo atención de organismos colaboradores; y la resolución N° 17/D, de 4 de mayo de 2012, que aprueba el convenio celebrado entre la Sociedad de Asistencia y Capacitación y el SENAME, el cual fue tomado de razón el 25 de julio de 2012.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el examen de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno y otras pruebas que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE
APF/PNUN

CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO



ANTECEDENTES

Como antecedente previo, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 608, de 9 de febrero de 2012, del SENAME, la Sociedad de Asistencia y Capacitación, organismo colaborador acreditado de las funciones del SENAME según resolución exenta N° 872/B, de 9 de agosto de 2005, de ese mismo origen, se adjudicó el concurso público de proyectos, relativo a la línea de acción de centros residenciales, modalidad residencias, de conformidad con la ley N° 20.032, para que dicha sociedad procediera a otorgar una atención residencial transitoria en el REM-PER Centro Residencial Femenino de Lolleo, en adelante, Residencia Femenina de Lolleo.

En relación con lo anterior, la menor RUN 21.630.818-2 ingresó al referido centro residencial según consta en el oficio N° 1.126, de 2011, del Juzgado de Familia de Casablanca, en que se comunica que se resolvió su internación, en virtud de lo estipulado en el artículo 18 de la ley N° 20.032.

Sobre el particular, la ocurrente denuncia que en el mencionado recinto habrían ocurrido situaciones que motivaron el traslado de la menor al servicio de urgencia del Hospital Claudio Vicuña, a la Clínica de San Antonio y al Hospital de Carabineros, por herida cortante, infección urinaria y gastroenteritis, entre los meses de julio y octubre de 2012. Asimismo, expone que existió una situación de maltrato dentro de la residencia en el mes de octubre de 2012, razón por la cual la menor huyó del recinto y sus padres realizaron una denuncia por maltrato infantil en la Tenencia de Carabineros de Lolleo.

De la investigación realizada, se determinó lo siguiente:

1. Situación de maltrato

a) En relación con la situación de maltrato denunciada, que se habría producido el 23 de octubre de 2012, es pertinente indicar que la asistente social y la psicóloga de la Residencia Femenina de Lolleo informaron el citado hecho, mediante oficio N° 105/2012, de 24 de octubre de 2012, al Juzgado de Familia de Casablanca -el cual decretó la medida de protección de la menor involucrada, en la causa RIT N° P-94-2011-, dando con ello cumplimiento al deber de comunicación y protección establecido en el numeral 2.2 de la circular N° 18, de 12 de julio de 2011.

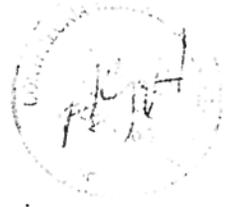
No obstante lo anterior, la Sociedad de Asistencia y Capacitación no habría dado cumplimiento al deber de denuncia estipulado en el numeral 2.1 de la referida circular N° 18, toda vez que no comunicó a la autoridad competente en materia criminal sobre el hecho en comento.

En este punto, es preciso anotar que dicha normativa establece que ante posibles hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico, o de delitos, los directores de colaboradores acreditados de SENAME, los responsables de sus programas y los profesionales que den atención directa a niños, niñas y adolescentes, deben comunicar esta situación a la autoridad competente en materia criminal dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos.

b) La Sociedad de Asistencia y Capacitación dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 de la referida circular N° 18, toda vez que el 24 de octubre de 2012, día siguiente al episodio de maltrato denunciado, notificó a la trabajadora RUT 11.945.272-4 sobre el término de su contrato de trabajo, invocando como causal, entre otras, que habría rasguñado a la menor en cuestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



detrás de la oreja, lo que constituye un incumplimiento grave a las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo. Seguidamente, el correspondiente finiquito fue materializado el 31 de octubre de 2012.

c) Luego, según consta en el libro de novedades de la Residencia Femenina de Lolleo, lo ocurrido en el precitado episodio fue comunicado en forma telefónica a la abuela de la menor, quien forma parte de su familia extensa, el 23 de octubre de 2012 a las 18:30 horas, inmediatamente después de acaecido, así como también a sus padres, siendo las llamadas a estos últimos derivadas al buzón de voz de sus teléfonos móviles.

Por su parte, el hecho fue informado, también telefónicamente, por la directora (s) del citado centro residencial, a la Supervisora Técnica de Terreno de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, el 24 de octubre de 2012, a las 9:30 horas, como consta en declaración de la referida supervisora, quien dio las indicaciones sobre el procedimiento a seguir, específicamente respecto del cumplimiento de la circular N° 18.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que se dio cumplimiento a los numerales 3.2 y 3.6 de la referida circular N° 18.

d) Si bien la directora (s) del Centro Residencial Femenino de Lolleo envió un informe sobre la situación de maltrato al Director Regional de Valparaíso del SENAME el 30 de octubre de 2012, conforme a lo indicado en el punto 3.3 de la referida circular N° 18, dicha acción se realizó cuatro días fuera del plazo establecido para tales efectos en la precitada normativa.

e) A su turno, se verificó que la Sociedad de Asistencia y Capacitación no remitió un informe de análisis y medidas preventivas a la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, infringiendo lo señalado en el punto 3.7 de la mencionada circular N° 18.

f) Se constató que, si bien la Supervisora Técnica de Terreno de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, concurrió al recinto dos días después de ocurrido el hecho, según consta en cometido funcionario N° 2.583, de 25 de octubre de 2012, este Organismo Fiscalizador no encontró un documento que avale la elaboración de un plan de supervisión a fin de prevenir, detectar y reaccionar oportunamente frente a los hechos de maltrato y delito, acción requerida en el numeral 4.1 de la precitada circular N° 18.

g) En último término, es del caso manifestar que el servicio omitió lo indicado en el numeral 1.3 de la referida circular N° 18, toda vez que en el convenio suscrito entre la Sociedad de Asistencia y Capacitación y el SENAME, aprobado mediante resolución N° 17/D, de 4 de mayo de 2012, no se encuentra una expresa mención a las obligaciones y deberes a que se refiere la citada circular.

2. Situaciones de traslado de la menor a centros asistenciales hospitalarios

Se determinó que, como consta en el libro de novedades de la Residencia Femenina de Lolleo, el día 9 de junio de 2012, se produjo una situación de agresión entre dos menores, una de las cuales correspondió a la menor RUN 21.630.818-2, última que habría tirado un pedazo de vidrio roto a la cara de la otra niña. Al respecto las trabajadoras de la entidad dieron aviso a la directora del recinto, a la abuela y al padre de la menor antes individualizada, siendo ésta trasladada a un centro hospitalario en un vehículo de Carabineros, debido a que su padre forma parte de dicha institución, para ser tratada por un corte en la muñeca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la situación de gastroenteritis denunciada por la ocurrente, es posible indicar que el informe correlativo N° 2, sobre situación de permanencia del niño/a, elaborado por la Sociedad de Asistencia y Capacitación, despachado el 12 de octubre de 2012 al Juzgado de Familia de Casablanca, señala que el día 5 de octubre de 2012, la menor en cuestión fue llevada por su madre a la Clínica de San Antonio y luego al Hospital de Carabineros de Santiago, por presentar un cuadro de vómitos que comenzó en el centro residencial. El citado informe indica que el diagnóstico médico correspondió a una gastroenteritis aguda, razón por la cual se le recetaron medicamentos y reposo, el cual se realizó en casa de la abuela materna en Santiago, para retornar a la Residencia Femenina de Lolleo el 10 de octubre de 2012, sin que dicho período de estadía fuera del recinto haya sido autorizado por la directora de la entidad.

Sobre esta materia, es dable hacer presente que esta Contraloría Regional no encontró evidencia de irregularidades en las situaciones recién descritas, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la circular N° 18, de 12 de julio de 2011, ni de contravenciones al numeral 2.2.2 de las Bases Técnicas del contrato suscrito entre la Sociedad de Asistencia y Capacitación y el SENAME. Asimismo, no se halló algún reclamo, denuncia o acción legal por parte de la familia de la menor en contra de la Residencia Femenina de Lolleo.

3. Supervisiones

En lo concerniente a la supervisión de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, a la Residencia Femenina de Lolleo durante 2012, se comprobó que la citada dirección regional ha realizado cuatro supervisiones, dando con ello cumplimiento a los estándares contenidos en el documento Planificación de la Unidad de Protección de Derechos de esa dirección y lo prescrito en los artículos 36 y 41 de la ley N° 20.032.

Por su parte, es del caso consignar que la Sociedad de Asistencia y Capacitación, en su calidad de colaborador acreditado del SENAME, lleva un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y otros hechos relevantes el cual es de libre acceso para la dirección regional y para el supervisor del SENAME, cuestión que da cumplimiento al artículo 13 de la referida ley N° 20.032.

En consideración a lo antes expuesto, corresponde que la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción del presente preinforme de observaciones, formule los alcances y precisiones que a su juicio procedieren, destinados a subsanar las observaciones formuladas, cumplido lo cual y analizada la respuesta que se remita o, en su defecto, cumplido el plazo otorgado sin que ello hubiere ocurrido, este Organismo de Control emitirá un informe final, que será remitido a esa entidad y a las demás instancias que procedan.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA